PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los epeteos sono en en

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta ca-

da uno.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Septiembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dis-Poner que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

Dichas operaciones se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente Para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.ª Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por corrreo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.ª Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.ª Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5. El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de Zona á este Ministerio un esta-

do conforme al modelo núm. 2.

6.ª Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cualesla elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para resolución que en cada caso corresponda, según el art. 119 de la ley.

7.ª Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8. Los sorteos supletorios á que se refiere el artículo 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Modelo núm. I.

Zona de reclutamiento de ...

Reemplazo de 1895.

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de...

EXPRESIÓN	Número.
Reclutas condicionales comprendidos en el ar-	
tículo 66	»
Mozos excluídos totalmente del servicio por in- utilidad física, comprendidos en los casos 1.º	()
y 2.º del art. 63ldem id. por cortos de talla, comprendidos en	»
el mismo	*
Mozos comprendidos en la penalidad del art. 30.	*
Prófugos	*
Reclutas sorteados	>
TOTAL	*

..... 30 de Septiembre de 1895.

Modelo núm. 2.

Zona de reclutamiento de...

Reemplazo de 1895.

Alteración ocurrida desde el día del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.

EXPRESIÓN	Número.	
Comprendidos en la penalidad del art. 30,	reco-	Bou son no
nocidos é identificados		»
Prófugos, íd. íd. íd		» »
Sorteados, con residencia en la zona		»".
Idem, con id en otras de la Península		,
Idem, con id. en los distritos de Ultramar		>>
Idem, con id. en el extranjero	7	*
Suma		/»
DAJAO	lúmero	
Fallecidos	29101	
	*	
Reclutas que no recibieron los pases	"	
Correspondides an alast 21 de la la	"	
Comprendidos en el art. 31 de la ley	"	*
Idem en el art. 100 de la ley)	
Sirven en Cuerpos	*	
Presos y arrestados	*	
de 1876 Etc. etc.	»	
QUEDAN		*

........... 15 de Octubre de 1895.

El Coronel,

(Gaceta 15 Septiembre 1895).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución del Real decreto de esta fecha, incluyendo las trencillas de lana y de seda entre las mercancías sujetas á la imposición del sello de marchamo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que para evitar los inconvenientes que por la naturaleza de la mercancía pudiera haber para imponerla el marchamo, se coloque éste de manera que el hilo del cual pende el sello sujete por lo menos seis vueltas de cada pieza de trencilla, á partir del extremo interior.

2.º Que conforme á lo prevenido en dicho Real decreto, se permita á los comerciantes, durante un plazo de diez días, contados desde la fecha en que se ponga en vigor el precepto de que se trata, que presenten en las Aduanas las existencias de trencillas que tengan en su poder, según cuenta corriente, á fin de que sean debidamente legalizadas con el marchamo.

Y 3.º Que dejen de sentarse en las cuentas corrientes que se llevan en las Aduanas á las pasamanerías, las cantidades de trencillas de seda y de lana á que se imponga el repetido sello en el acto del adeudo; anotándose en el *Debe* de dichas cuentas las existencias que presenten los interesados dentro del plazo que al efecto se concede, en el concepto de «Baja por legalización».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—N. Reverter.—Sr. Direcctor general de Aduanas.

(Gaceta 5 Septiembre 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º-Circular.

Adeudando los pueblos del partido de Ateca que se citan á continuación, las cantidades que á cada uno se le señala por contingente carcelario, encargo á los Alcaldes de los mismos hagan efectivos sus descubiertos dentro del plazo de 10 días; en la inteligencia que de no efectuarlo, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que desde esta fecha quedan conminados.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Hasta 1889 90. Pesetas.	1890-91. Pesetas.	1891-92. Pesetas.	1892-93. Pesetas.	1893-94. Pesetas.	1894-95. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Leaf A of chance souls			.2801				miento.
Alhama	*	»	»	usio »itt sa	ners »	120 10	126'46
Aranda	>	Hours stoll	> 0.5%	1 30 » 4 11 15	» del	78'95	73'95
Berdejo	»	»	» « »	13030,917	l no solute	14'27	14'27
Bijuesca	» »	»	w -title	Top % The	g Olygan	36'06	36'06
Bordalba	>	00 60	» 0.44	THOUS NOTE OF	»	70'11	70'11
Campillo	» »	Diffin Source	»	40'60	121'93	109'11	271'64
Cabolafuente	»	**************************************	» # # #	> 10 m	nestrones of	69480	69:80
Cervera	>	»	» «	mai · » non	mids » reda	138'18	138'18
Cetina	>>	»	*	102 ×	oran »	60'79	60'79
Cimballa	337'14	168'15	116'36	132'81	99'68	44'84	898498
Godojos	»	968	» -115-	conces one	10 sec > 10 s	3842	3842
Ibdes	DSBIG B	S. tor all a	People »	Obel state	» along	50'78	50478
Jaraba	»	acist oreno	970	Sa was all	tion > solor	42'32	42'32
La Vilueña	a anima is	Sull Sulling) Don't	»	ersone»	70,13	70'13
Monterde	»	»	148'11	N 1 2	175'19	39'35	362'65
Moros	alg le bosse	eb strang	ord »	in sylving	235'17	280'79	515'96
Oseja	223'98	95'68	66'44	80'13	60'15	53'66	580'04
Porrijo	No more	a stant	» »	286'26	429'69	38197	1.097'92
Villalengua	»	1 5 of	» 626	»(************************************	141	o know	141
SUMA	561'12	263'83	330'91	539'80	1.262'81	1.700'99	4.65946

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En el Boletín Oficial, núm. 52, correspondiente al día 30 de Agosto último, se halla inserto el aprovechamiento de caza en subasta pública del monte El Vedado, de Villanueva de Gállego, y como este disfrute se subastó en el Plan correspondiente del año 1893-94 por cinco años, resulta que no ha terminado el plazo, y se deja sin efecto el anuncio del aprovechamiento de caza de dicho monte, que seguirá con las mismas condiciones que fué adjudicado.

En el Bolettin Oficial, núm. 54, correspondiente al día 1.º de Septiembre del actual, se halla inserto el aprovechamiento de 60 cabezas de ganado vacuno y 40 de mular en el monte Alto, de Zuera, en subasta pública á las once y media de la mañana del día 28, y debiendo estar refundida la subasta de dicho ganado con la 3.000 lanar y 1.000 cabrío en el mismo monte, constituyendo una sola subasta, á las diez de la mañana del referido día 28, se deja sin efecto el anuncio de esta segunda subasta, considerando refundido el aprovechamiento para que el disfrute pueda ser adjudicado á un solo licitador.

Visto del mismo modo que en el Boletín Offcial, núm. 54, correspondiente al día 1.º de Septiembre del actual, se hallan insertas las subastas de pastos de los montes Blanco y Dehesa Baja, de Quinto, para el día 31 de Septiembre, á las once y once y media de la mañana respectivamente, por error de copia, se deja sin efecto dicho anuncio y se entenderá que las referidas subastas han de celebrarse el día 30 de Septiembre á las mismas horas de once y once y media de la mañana.

En el mismo Boletín Oficial, núm. 54, la nota puesta en la casilla de Observaciones que está correspondiendo al renglón del monte Caballera Pica y cabezos, de Escatrón, se entenderá que corresponde al renglón siguiente del monte Dehesa de la Rosa, de Sástago

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este diario oficial para conocimiento del público y de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizadas para esta provincia y consignadas en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio último.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga antes la entrega

de

del sitio que comprende el aprovechamiento y | 200 metros alrededor, por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovecha-

- 2. Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente
- 3.4 De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la Comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor, y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Dis-

4.ª El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.ª La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo de-

nunciare oportunamente. 12 all 19

6.ª Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle sin planta el marco puesto al pie, dejando este claro y visible en el tocón: la caída, si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos danos se causen al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída, deberá antes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas. Cuando sea por poda del árbol, deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Cuando las leñas sean de romero y aliaga se

permitirá su arranque con la azada.

Cuando deba verificarse el aprovechamiento por reza ó á matarrasa con resalvos ó sin ellos, las cortas se darán á flor de tierra cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquitico.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entresaca de pies jóvenes, el Distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar

ni aplicar los productos á otro destino distinto que

aquel para que se les conceda.

8.ª La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.ª Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los des-

pojos del aprovechamiento.

Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolas al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del

ramo al hacer la entrega.

- 12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.
- 13. El Capataz y Guardia civil cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personará en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.
- 14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al guarda local encargado de vigilar la corta.
- 15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo, que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas esta-

Zaragoza 7 de Septiembre de 1895.-El Inge-

niero Jefe, Faustino Bellido.

Estado de los aprovectiamientos de teñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1895.

e

a - s - 1

	DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA						
OBSERVACIONES	Rozados todos á flor de tierra Tienen derecho á pastar y le- nár los vecinos de Rueda de Jalón.	La corta será á matarrasa. Se respetará la encina. Tienen derecho los pueblos de Carenas, Ibdes y Munébrega. La corta será á matarrasa. La corta será á matarrasa.	La corta se hará á matarrasa				
Satisfa- rán por el 10 por 100.	11850 11850 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2	39228 & <u>19388388</u>	17,50 17,50 18 37,50				
TASACIÓN S	200 250 250 250 1184 1184 1184 1184 1184 1184 1184 118	2000 S S 125 S 200	175 175 180 1.000				
PLAZOS	500 1 ° Octbre. a 31 Marzo 500 1 ° Octbre. a 31 Marzo Anua. 1.° Octbre. a 31 Marzo Anua. 800 1 ° Octbre. a 31 Marzo Anua. 100 1 ° Octbre. a 31 Enero Anua. 100 1 ° Octbre. a 31 Enero Anua. 100 1 ° Octbre. a 16em.	Anna. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Octbre. # 31 Marzo Anna.	1.400 Idem. 175 1.500 Idem. 180 3.000 Idem. 375 4.0001.° Octbre, a 31 Marzo 1.000				
Ramaje Esterios	1.500 1.500 1.500 3.000 8.000 8.000		1.400 1.500 3.000 4.000				
CLASE DE LEÑAS Gruesa., Ramaje Esterios Esterios	** *** ****	A 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0					
ESPECIES	Taray y brozas. Tomillo y romero. Tomillo y aliaga. 100 álamos marcados. Romero, tomillo y aliaga. 200 metros cúbicos de piedra. Brozas. Tomillo y aliaga. Idem. 1dem.	Ro	Romero y aliaga. Romero, tomillo y aliaga. Sabina, romero y aliaga. Roble y encina.				
MONTES Y PARTIDAS	Mejana Calvera. El Artizal. Gomunes con sus partidas Sierra de Caña, El Real y otros. El Plantio ó Soto. Planto y Marchilla. Dehesa de los Romerales. Rodanas. Los Prados (Hondo y Nava). Planas y Valondo. Dehesa Pitarco. La Plana. Dehesa Byal. Idem. Campo Royo.	Dehesa Somera. Frontón. Prontón. Prontón. Penesa Bodar. La Llana. De Abajo y Dehesa. Pardina de Somed. Dehesa Calaporro. Dehesa Calaporro. Benesa (mitad del 2.º cuartel) El centro). En Grana. En Grana. En Cartell. En Cartell. Romerales. Cocanil.	Nuevalos				
PUEBLOS	Alagon. Alfamen. Alfamen. Alfamen. Alfamen. Alpartir. Bardallur Botorrita. Calatorao. Epila. Kigueruelas. Mezalocha. Muel Muel Muel Muel Muel Muel Muel Muel	Moncayo	Oseja. Pozuel de Ariza Sisamón. Torrelapaja.				

DE	TA	DDATT	TOTA	DE	TITL	MAR.
DE	LA	PROVE	NUIA	DE	ZARA	(40ZA.

410	ANOTAL DOLLING OFFICIAL	The state of the s	DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.	479
OBSERVACIONES	La corta será por limpia, de- jando las guías principales Este aprovechamiento es también para A incón	1 1 2 1	ste aprovechamiento es también para Cinco Olivas también para Cinco Olivas m id. m id. n id.	id. id. id. id. id.
Satisfa- rán por el 10 por 100.	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	88 1184 - 4 408181818 6 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	12:50 100 12:50 12:50 12:50 12:50 12:50 137:50 137:50 137:50 137:50 137:50 137:50 137:50 137:50 138:50 145 150 16em i 185 185 185 185 185 185 185 185 185 185	27:50 La co 27:50 Idem 62:50 Idem 100 Idem 30 Idem
TASACTÓN Pesetas.	250 000 000 000 000 000 000 000 000 000	88 684 004 008818888	25.000 1 125 125 125 125 125 125 125 125 125 1	275 625 625 625 600 100 125 800 800 800 800 800
PLAZOS	Hasta Hasta 1.º Octk Hasta	Hasta el 30 Junio. Anua. 1.º Octbre. a 31 Marzo Anua. Idem. Anua. Idem. Anua. Idem. Idem. Anua. Idem. Idem. Anua. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Anua. 1 30 Junio. 1 30 Junio. 1 30 Junio. 1 30 Junio. 1 6 6 31 Marzo 1 6 6 31 Marzo 1 7 6 6 31 Marzo 1 8 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Marzo 2 Idem. 2 Idem. 1.06 Idem. 1.28 Idem. 33
DE LEÑAS a. Ramaje os Esterios	2.000 2.000 2.000 2.000 1.000 5.000 6.000 4.000 4.000	2.000 2.000 3.500 1.400 1.400 1.600 1.000 2.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	5.000 H 1.000 H 1.000 H 1.000 H 1.000 H 1.000 H 2.000 H 2.000 H 2.000 H 2.000 H 2.000 H 2.000 H 2.000 H 2.000 H 3.000 H	500 500 500 500 500
CLASE Gruess Esterie	*** ***** * * * * * * * * * * * * * * *	** **** 8****		2000 S. * * * * * * * * * * * * * * * * * *
ESPECIES	Romero, aliaga Jelor Tomillo y Ider Romero, tomilo y Ider Tomillo, aliag Romero y Romero y Ider Romero y Ider Romero y Ider Romero y Romer	Romero y aliaga. Idem. Romero, tomillo y aliaga, Encina y roble. Tomillo y aliaga. Idem. Bucina, tomillo y aliaga. Tomillo y aliaga. Romero y tomillo. Tomillo y leñas muertas. Romero y aliaga. Romero y aliaga. Romero y aliaga. Romero y aliaga.	Recmere, tonnillo y alinga, bicoda y arena 500 metros caliza y yeso 500 metros caliza y yeso 500 metros caliza y yeso 500 metros cabicos. Romero, aliaga y lentisco. Romero, aliaga y lentisco. Romero y aliaga. Y yeso, Romero y aliaga. Tomero, aliaga y muertas. Encina. Encina. Roble y encina. Idem. Roble y encina. Encina.	sina.
MONTES Y PARTIDAS	Los Comunes. Los Poyales y otros. Blanco. El Pinar. Común. Peña de la Grallera. Blancos. Dehesa Boalar y Sierra. Común. Vedado Alto. Blanco ó Común. Valdeplata (primer tercio). Sarda de Carabocas (2.º cuartel). Valdepuertas (11.º Almudillo). Cerro Gordo. Hoya Redonda. Galiana. El Bollón.	Entreviso. Barderas y Umbria de Valondo (primer cuartel). El Rato. Cañada y Escorial. Monte Blanco. Alto Pinar. El Rato. Cabezo del Molino. Cabezo del Molino.	Efesa de la Villa. El Pinar. Caballera, Pica y Cabezos. Jarnicera (Tosal Gros, enartel del E.) Idem. Izquierda del Ebro. Colón o Estremera. Plano y Bert. Plano y Bert. Cabo Bajo de la Umbria). La Sierra (8. cuartel). La Sierra (8. cuartel). Tro Mediano (11. cuartel). El Otero (8. cuartel). La Sierra (13. cuartel). El Otero (8. cuartel). El Otero (8. cuartel). Apelinar cuartel Pilón de la Carbonera. La Sierra (13. cuartel). El Otero (8. cuartel). Aveguilla (4. cuartel). Aveguilla (4. cuartel). Bel Pajar). Común del Campo. del Pajar). Común del Campo. del Campillo (10. cuartel). Bel Rato. El Rato.	La Atalaya (primer cuartel). La Sierra (12.º cuartel). nrascal (tercer cuartel El Rebollar). espo, Rosillas y Hoya Espera (4.º cuartel). Los Orcajuelos (7.º cuartel).
PUEBLOS		Talamantes Trasobares. PARTIDO DE CALATAVUO Arándiga. Belmonte. Calatayud. Castejon de Alarba. Frasno (El). Inogés. Maluenda. Mesones. Mesones.	Chiprana Idem Idem Idem Chiprana Escatrón Fauara Chiprana Fauara Idem Maella Maera Común d Valconchán El Reboll Berrueco Ce Cubel. Cuerlas (Las) Daroca Gallocanta Luesma Miedes Mara Miedes Mara Miedes Paniza Miedes Retascón Retascón Retascón Romanos Retascón Romanos Retascón Retascón Romanos Retascón Romanos Retascón Romanos Retascón Romanos Retascón Romanos Retascón Romanos	Torralba de los Frailes Used

SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal: su dotación consiste en 600 pesetas, mas 150 que se abonarán también para en los casos de ausencia ó enfermedad, haciendo un total de 750, pagadas por trimestres vencidos y cargo del Ayuntamiento.

También se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía, siendo dotada con 125 pesetas de beneficencia, mas 750 pagadas como la anterior, por servir á todos los vecinos de la localidad.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por espacio de ocho días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial; transcurridos los cuales se proveerán.

El día 22 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo del cántaro que los vecinos ceden para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; de no haber licitador en la primera subasta, se celebrará una segunda el 29 del mismo, á la hora y en el local ya designado.

Godojos 15 de Septiembre de 1895.—V.º B.º— El Alcalde, Antonio Laleona.—P. S. M., Daniel Sanz, Secretario interino.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta localidad para el ejercicio de 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Orera 13 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Santiago Bueno.—El Secretario interino, León Carnicer.

Los repartos de consumos de especies no agremiadas y la distribución de cuotas por los gremios de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al encabezamiento de esta villa, y recargo municipal, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento y salón de sesiones de las Juntas.

Lécera 15 de Septiembre de 1895.—El Alcalde Presidente, Pascual Casaos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á un gitano alto, recio, moreno, con gorra en la cabeza, y á una mujer y una chica que le acompañaba, que el día 6 y 7 del actual estuvieron en el pueblo de Sediles, cuyo gitano vestía pantalón, sin que consten más señas ni su actual paradero, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la ermita de la Virgen del Villar de dicho pueblo; y se les apercibe con que no haciendolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Septiembre de 1895.--Ramón Ferrán. -D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sádaba

D. León Casamayor, Juez municipal de la villa de Sádaba:

Hago saber: Que para pago de principal y costas con motivo del juicio verbal civil celebrado en este municipal á instancia de D. Domingo Samperiz Muro, vecino de Pertusa, contra Antonio Lamarca Mombiela, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en este término jurisdiccional:

1.ª Un campo en la Ladera, caídas de Miralbueno, de 57 áreas, 21 centiáreas de cabida; lindante al S. y M. con monte común, al P. con camino de Gambrón y al N. con campo de José Tambo Casamayor: tasado en 40 pesetas.

2.* Otro campo en igual partida, de cinco hectáreas, 72 áreas de cabida; linda al S. con mugade Biota, al M. con campo de D. José Cortés, al P. con terreno de la Granja de Gambrón y al N. con monte común: tasado en 400 pesetas.

3. Una viña con su fruto, en la misma partida, de 71 áreas, 51 centiáreas de cabida; linda al S. y N. con campo del ejecutado Antonio Lamarca, al P. con terreno de la Granja de Gambrón y al M. con camino: tasada en 200 pesetas.

4.^a Un corral cubierto y serenado con su cabaña, dentro del perímetro comprendido en la cabida de la finca segunda, de superficie ignoradas: tasado en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en esta Sala audiencia el día 30 del actual, á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra el importe de la tasación.

No existen títulos de propiedad y esta falta de berá suplirse en la forma prevenida en la vigente ley Hipotecaria.

El que tome parte en la subasta deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas subastadas.

Dado en Sádaba á 9 de Septiembre de 1895. León Casamayor.—Por su mandado, Marcelo Est querra, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO